

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.047
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **11 MAYO de 2021**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	0349-20	GRANITOS Y MÁRMOLES S.A	9	07/05/2021	PARV No.222	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0349-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero GRANITOS Y MÁRMOLES S.A:</p> <p>APROBACIONES: APROBAR el Programa de Trabajos y Obras (PTO) del Contrato de Concesión No. 0349-20, para una explotación anual de 1.152 metros cúbicos (m3) de mineral de caliza, piedra caliza, roca de talla o construcción, de conformidad con el Concepto Técnico No. CT-032-2008 del 15 de febrero de 2008, proferido en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar. Lo anterior teniendo en cuenta las recomendaciones señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV 016 del 12 de marzo de 2021 en el cual se indica "... (..) <i>sin embargo, vale la pena mencionar que, la citada evaluación técnica no fue acogida por ningún acto administrativo.</i>"</p> <p>Así las cosas y teniendo en cuenta lo aquí manifestado, nos encontramos frente a un hecho cumplido, por lo que se hace necesario aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), de</p>

					<p>acuerdo con el Concepto Técnico No. CT-032-2008 del 15 de febrero de 2008.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 0349-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que explique y/o justifique las circunstancias por las cuales reportó producción en el Formato Básico Minero anual 2019, presentado en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, el 09 de febrero de 2021, bajo el radicado No. 20193-0, para el III trimestre del año 2019, si de acuerdo con lo manifestado por la persona encargada de atender la visita de fiscalización adelantada el 08 de febrero de 2021 y, con base en los documentos de soporte exhibidos en el desarrollo de la citada diligencia, durante el periodo antes mencionado no se llevaron a cabo actividades extractivas en el área de la concesión minera. Lo anterior teniendo en cuenta las recomendaciones señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV 016 del 12 de marzo de 2021. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>2. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 0349-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que explique y/o justifique las circunstancias por las cuales en el ítem C de los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2019 y 2020, que fueron presentados en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, el 09 de febrero de 2021, bajo el radicado No. 20193-0 y No. 20198-0, respectivamente, reportó los inventarios inicial y final en cero (0), cuando en el área de la concesión minera, de acuerdo con lo observado en el recorrido de la inspección de campo adelantada el</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>08 de febrero de 2021 y, con base en lo detallado en los Informes de las Visitas de Fiscalización Integral efectuadas el 29 de octubre de 2019 (Consecutivo PARV No. 260 del 20 de diciembre de 2019) y el 25 de febrero de 2020 (Consecutivo PARV No. 083 del 24 de marzo de 2020), se evidenciaron acopios de materiales explotados. Lo anterior teniendo en cuenta las recomendaciones señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV 016 del 12 de marzo de 2021. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>3. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 0349-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente justificación sobre las diferencias encontradas entre las producciones detalladas en los soportes exhibidos en la visita de fiscalización efectuada el 08 de febrero de 2021 y las producciones reportadas en el ítem C de los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2019 y 2020, que fueron presentados en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", el 09 de febrero de 2021, bajo el radicado No. 20193-0 y No. 20198-0, respectivamente, teniendo en cuenta que, se identificaron los siguientes faltantes: 5,11 toneladas (ton) para el IV trimestre del año 2019, 4,63 toneladas (ton) para el I trimestre del año 2020 y 4,13 toneladas (ton) para el II trimestre del año 2020, conforme a las consideraciones expuestas en el numeral 5.1 del presente Informe Técnico. Lo anterior teniendo en cuenta las recomendaciones señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV 016 del 12 de marzo de 2021. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>4. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 0349-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que describa y justifique las circunstancias por las cuales no está alcanzando la producción anual proyectada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) viabilizado por la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar (Concepto Técnico No. CT-032-2008 del 15 de febrero de 2008), que fue definida en 1.152 m³/año, equivalentes a 2.995,2 ton/año (con una densidad de mineral de 2,6 ton/m³), teniendo en cuenta que, de acuerdo con las producciones reportadas en el ítem C de los Formatos Básicos Mineros presentados en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, el 09 de febrero de 2021, bajo el radicado No. 20193-0 y No. 20198-0, para el año 2019 se obtuvo una producción de 169,65 toneladas (ton), mientras que, para el año 2020 fue de 293,85 toneladas (ton), lo que representa solamente un 15% y 26%, respectivamente, de la producción total autorizada. Aunado a lo anterior, se recomienda aclarar que, de persistir esta situación, la sociedad titular deberá modificar el citado plan minero para ajustarlo a la realidad de su proyecto. Lo anterior teniendo en cuenta las recomendaciones señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV 016 del 12 de marzo de 2021. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>5. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 0349-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instale señalización adecuada y suficiente de tipo informativa, preventiva y prohibitiva sobre todos los frentes de explotación que han sido intervenidos, especialmente sobre aquellos que se encuentran inactivos y/o abandonados, para dar cumplimiento a lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 8° del Decreto 2222 de 1993, que reza: “<i>En los frentes de explotación abandonados o suspendidos, deberán colocarse avisos o barreras</i>”</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>para evitar accidentes</i>". Lo anterior teniendo en cuenta las recomendaciones señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV 016 del 12 de marzo de 2021. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>6. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 0349-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ubique en las zonas definidas y georreferenciadas en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) viabilizado por la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar y en las condiciones allí propuestas (centro de acopio, acopio de capa vegetal y escombrera), todos los fragmentos de sobretamaño y demás residuos de la explotación minera que se encuentran depositados de forma desordenada sobre los frentes de explotación intervenidos y en los diferentes sectores que han sido habilitados en el área concesionada. Lo anterior teniendo en cuenta las recomendaciones señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV 016 del 12 de marzo de 2021. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001</p> <p>7. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 0349-20 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que se abstenga de seguir ejecutando labores de explotación minera por fuera de la zona definida y georreferenciada en la Tabla No. 16 del Programa de Trabajos y Obras (PTO) viabilizado por la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar (Área de influencia minera)) y, en atención a ello, ajuste el desarrollo de sus actividades extractivas al área propuesta y autorizada en el citado plan minero, cuyas coordenadas</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>se describen en la tabla dispuesta en el numeral 3 del presente Informe Técnico. Lo anterior teniendo en cuenta las recomendaciones señaladas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV 016 del 12 de marzo de 2021. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001</p> <p>8. Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 0349-20, se observó que, tanto las obligaciones contractuales, como las respuestas a los requerimientos y/o recomendaciones derivados de las visitas de fiscalización que reposan dentro del expediente, están siendo allegadas por la representante legal de la sociedad MINERA DE LOS SANTOS S.A., empresa operadora del citado título minero, sin que se observe algún tipo de soporte documental por medio del cual, el representante legal de la empresa GRANITOS Y MÁRMOLES S.A., en calidad de titular minero haya otorgado el poder correspondiente para lo antes descrito y/o refrende los documentos mencionados. Por consiguiente, se hace necesario:</p> <p>REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 0349-20, para que dentro del término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, se sirva ratificar o refrendar los documentos y/o respuestas que han llegado para el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la sociedad MINERA DE LOS SANTOS S.A., teniendo en cuenta que la relación jurídica que emana del contrato de concesión, es exclusivamente entre el Estado a través de la Autoridad Minera y el titular o concesionario, razón por la cual, un tercero sin poder, no puede acreditar ante la Autoridad Minera, el cumplimiento de las obligaciones que del contrato de concesión se deriven, ya que estas son propias del titular minero, pues no goza de facultad para hacerlo, no formando parte del contrato solemne celebrado. Lo anterior, sin perjuicio de lo atinente al pago de las</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>contraprestaciones económicas, el cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 1630 del Código Civil, puede ser pagado por un tercero a nombre del titular. Si en el término aquí otorgado no hay pronunciamiento por parte de la sociedad titular no se tendrá en cuenta y no serán objeto de estudio los documentos y/o respuestas que se encuentran radicadas y que se pretenda hacer valer como cumplimiento a requerimientos, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0349-20, a la fecha del presente Informe Técnico cuenta con plan minero viabilizado por la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar (Programa de Trabajos y Obras - PTO) y con el instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Cesar (Licencia Ambiental Global).</p> <p>2. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0349-20 que desde el punto de vista técnico, los argumentos expuestos en el numeral 1 del memorial allegado bajo el radicado No. 20201000486642 del 14 de mayo de 2020, con relación al hurto continuo de la señalización en la cantera, no justifica que, en las visitas de fiscalización adelantadas sobre la concesión minera, no se evidencie señalización adecuada y suficiente en las diferentes zonas del proyecto minero, teniendo en cuenta que, con los hechos descritos en la denuncia allegada, no se evidencia, ni se da soporte sobre las señalizaciones instaladas y mucho menos se especifica cuáles de ellas fueron sustraídas, es decir, que no se brinda ninguna trazabilidad sobre este tema. Así mismo, resulta inconsistente que, esta situación solo se esté presentando con los títulos mineros operados por la empresa MINERA DE LOS SANTOS S.A., cuando en la zona de influencia de estos, existen otros proyectos mineros que no han manifestado este tipo de incidentes. Ahora bien, dadas las circunstancias descritas en el memorial allegado, se recomienda a la</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>sociedad GRANITOS Y MÁRMOLES S.A., como responsable del área concesionada y en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 8° del Decreto 2222 de 1993, adoptar las medidas necesarias para controlar y/o impedir el ingreso de personas ajenas al proyecto minero hacia los sectores intervenidos con las actividades mineras, dado el riesgo que esto representa; buscar otras alternativas para reemplazar el material con el que se elaboran las citadas señalizaciones por elementos que no representen ningún interés sobre terceros y, adicionalmente, realizar un inventario mensual de las señalizaciones instaladas en el área concesionada y en la vía de acceso a esta, en el que se incluya un registro fotográfico y panorámico de cada una de ellas, junto con las coordenadas de ubicación. Por otro lado, vale la pena aclarar que, el fin de las señalizaciones requeridas por la autoridad minera, no es el de mantenerlas guardadas en un sitio específico de la mina para ubicarlas solamente cuando se estén adelantando labores mineras o para que solo salgan a relucir los días en que se realizan las visitas de fiscalización, pues el uso y el objetivo de estas se encuentran estipulados en la norma y es de obligatorio cumplimiento (Artículos 8, 27, 101, 131 y 287 del Decreto 2222 de 1993).</p> <p>3. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0349-20 que en la Cantera “Agua de Dios”, como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera, teniendo en cuenta que, al momento de la citada diligencia no se estaban desarrollando labores en el área concesionada, situación frente a la cual, la persona encargada de atender la inspección de campo, manifestó que las labores extractivas en la concesión minera, por causa de las condiciones del mercado, se habían adelantado hasta comienzo del mes de noviembre del año 2020, aclarándose adicionalmente que, durante el mes de enero de la presente anualidad, se realizó la venta de algunos materiales acopiados producto de las actividades que en periodos anteriores se habían desarrollado, en atención a ello, durante la visita de fiscalización sobre la cual deriva el presente</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Informe Técnico, no se observó personal operativo, maquinaria y/o equipos mineros en funcionamiento dentro del polígono otorgado.</p> <p>4. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0349-20 que en la Cantera “Agua de Dios”, se considera pertinente mencionar que, aunque en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) viabilizado por la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar (Concepto Técnico No. CT-032-2008 del 15 de febrero de 2008), se encuentra definido y georreferenciado tanto el centro de acopio como la escombrera proyectada para la operación minera, en el área concesionada se han habilitado otras zonas para el acopio de materiales y, en el recorrido de la inspección de campo, se observó que dentro de los mismos frentes de explotación que han sido intervenidos, se encuentran dispuestos de forma desordenada algunos fragmentos de sobre tamaño y otros residuos de las labores extractivas desarrolladas, que han debido ubicarse y disponerse adecuadamente bajo las condiciones propuestas y autorizadas en el citado plan minero.</p> <p>5. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0349-20 que en la Cantera “Agua de Dios”, en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área concesionada, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>6. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0349-20, que la declaración y pago de las regalías causadas con ocasión a las labores extractivas desarrolladas en el área del citado título minero debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre calendario.</p> <p>7. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0349-20 que para la evaluación de las regalías correspondientes al</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>IV trimestre del año 2019; y al I y II trimestre del año 2020, una vez sean presentadas dichas obligaciones, se recomienda tener en cuenta la información capturada en la visita de fiscalización adelantada el 08 de febrero de 2021, con relación a las producciones consolidadas en los soportes exhibidos en el desarrollo de la citada diligencia, que se encuentran descritos en el numeral 5.1 del presente Informe Técnico.</p> <p>8. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0349-20 que de conformidad con lo señalado en el Auto PARV 2141 del 06 de julio de 2020, notificado por Estado Jurídico No 040 del 07 de julio de 2020, se dispuso lo siguiente: <i>“INFORMAR que de conformidad con lo señalado en el Concepto Técnico PARV 143 de fecha 29 de abril de 2020, se procederá a elaborar el acto administrativo de modificación de las etapas contractuales”</i>.</p> <p>9. OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, para que informe sobre el estado de las gestiones adelantadas por la sociedad GRANITOS Y MÁRMOLES S.A., para que le sean cedidos los derechos y las obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada en su momento a la sociedad MINERA DE LOS SANTOS S.A., conforme a lo estipulado en el ARTÍCULO OCTAVO de la Resolución No. 049 del 05 de febrero de 2009, teniendo en cuenta la cesión total de derechos que fue autorizada por la autoridad minera dentro del Contrato de Concesión No. 0349-20, a través de la Resolución No. 000001 del 11 de enero de 2012, adicionada por la Resolución No. 000161 del 24 de septiembre de 2012, proferida en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, que fueron inscritas en el Registro Minero Nacional - R.M.N., el día 09 de noviembre de 2012 (Anotación No. 2 - R.M.N.).</p> <p>10. CONMINAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.0349-20, para que se abstenga de seguir realizando actividades que no se encuentran autorizadas, como es el caso de las labores extractivas por fuera de la zona de influencia minera definida y</p>
--	--	--	--	--	---

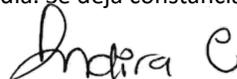
					<p>georreferenciada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) viabilizado por la Secretaria de Minas del Departamento del Cesar.</p> <p>11. DAR TRASLADO a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación, para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar y realicen el seguimiento respecto a la siguiente situación contemplada en Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 016 del 12 de marzo de 2021:</p> <p><i>“En el área del Contrato de Concesión No. 0349-20, se vienen desarrollando actividades que no se encuentran autorizadas, como es el caso de las labores extractivas por fuera de la zona de influencia minera definida y georreferenciada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) viabilizado por la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar (Concepto Técnico No. CT-032-2008 del 15 de febrero de 2008), siendo necesario que la sociedad titular se abstenga de seguir realizando este tipo de actividades. Ahora bien, aclarado lo anterior y, atendiendo la directriz impartida a través del Memorando ANM No. 20203600099183 de fecha 18 de diciembre de 2020, se recomienda dar traslado de esta situación, a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación, para su conocimiento y fines pertinentes., (...)”</i></p> <p>12. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0349-20 que mediante Auto PARV No. 411 del 10 de agosto de 2017, notificado por Estado Jurídico No. 030 de fecha 11 de agosto de 2017 y Auto PARV No. 948 del 30 de diciembre de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 117 de fecha 31 de diciembre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>13. DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” y a la Alcaldía Municipal de Valledupar (Cesar), para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>pertinentes a las que haya lugar y realicen el seguimiento respecto a la siguiente situación contemplada en Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 016 del 12 de marzo de 2021:</p> <p><i>“En el área del Contrato de Concesión No. 0349-20, se vienen desarrollando actividades que no se encuentran autorizadas, como es el caso de las labores extractivas por fuera de la zona de influencia minera definida y georreferenciada en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) viabilizado por la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar (Concepto Técnico No. CT-032-2008 del 15 de febrero de 2008), siendo necesario que la sociedad titular se abstenga de seguir realizando este tipo de actividades”.</i></p> <p>14. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 016 del 12 de marzo de 2021.</p> <p>15. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>16. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>17. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IIS-11311	CLAUDIA MARCELA ROSALES POSADA, ÁLVARO ROSALES BELTRÁN Y WALTER	4	10/05/2021	PARV No.223	<p>INFORMAR que la solicitud de prórroga allegada mediante radicado 20211001172632 del 06 de mayo de 2021, presentada por el señor Alvaro Rosales B, en calidad de Cotitular del Contrato de Concesión IIS-11311, para dar cumplimiento al requerimiento respecto a las correcciones y/o modificaciones al documento técnico de modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado como soporte para ajustar el mineral proyectado en el plan minero inicial, y teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva del presente acto administrativo, se determinó que es</p>

		HERNÁNDEZ ROA			<p>procedente conceder prórroga por el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que dé cumplimiento al requerimiento realizado en el Auto PARV No 138 del 25 de marzo de 2021, so pena de entender como desistida su intención de modificar el Programa de Trabajos y Obras –PTO dentro del Contrato de Concesión No. IIS-11311, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	------------------	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **11 MAYO de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR